

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 30 de noviembre de 2022, la pasiva, por conducto de apoderado judicial y en tiempo, allegó esta demanda de fijación de cuota alimentaria, en reconvención dentro del proceso de custodia No. 217 de 2022. El apoderado de la aquí demandante NO tiene correo inscrito en SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
19259780	75663	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 6 de febrero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario No. 2022 00351

Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: GLORIA LILIANA MORA RAIRAN

Demandado: PEDRO JESÚS CHALA SILVA

Fecha Auto: 09 de febrero de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda en reconvención, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (**5 días, contados desde la notificación por estado**), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ADECUAR EL PODER conforme los derroteros del artículo 74 del CGP, en el entendido, de puntualizar la referencia, las partes (demandante y demandado), si el trámite de alimentos, puntualice si es fijación, aumento o la pretensión precisa de su reconvención. Y en caso de exhortar también la regulación de visitas, como se alude en pretensión CUARTS, deberá adicionar el mandato judicial confiriendo al profesional, facultad para tal fin.

2.- REQUERIR al profesional de la demandante para que actualice su inscripción en SIRNA, registrando el correo electrónico desde el cual obrara en actuaciones judiciales, ello en cumplimiento de las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

3.- DESACUMULAR sus pretensiones, ya que este asunto corresponde a un proceso verbal sumario para la fijación de cuota alimentaria, dentro del cual no es procedente, solicitar se libre orden de pago contra el demandado por sumas adeudadas, como se endilga en su PRIMERA pretensión.

4.- **ADECUAR** EXPRESAMENTE sus pretensiones, determinando explícitamente el valor de la cuota mensual solicitada como integral, esto es, arguyendo el monto total y luego si la discriminación de cada concepto que la integra.

5.- **ACREDITAR** la remisión de la demanda y sus anexos a la pasiva, bien sea virtual o físicamente, conforme los mandatos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, inciso quinto, a cuyo tenor:

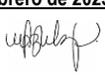
*“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial **e igualmente la subsanación deberá remitirse a la pasiva y acreditarlo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #05 de 10 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a89dfdd7ef34e092923adfc3d415062209a255bd0a0cb79c0a86af2be36386**

Documento generado en 09/02/2023 08:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>